



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**10 de Noviembre de 2005
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

Gil-Robles recomienda que los delitos de tortura se declaren imprescriptibles PAÍS

Los jueces, de “traje oscuro y camisa clara”

LA RAZÓN

La regulación de las sociedades profesionales

EXPANSIÓN

Los aviones prisión han unido Palma con Afganistán, Egipto y Marruecos D. Mallorca

INFORME DEL COMISARIO PARA LOS DERECHOS HUMANOS DEL CONSEJO DE EUROPA

Gil-Robles recomienda que los delitos de tortura se declaren imprescriptibles

Propone al Gobierno que revise el régimen de incomunicación de los detenidos

JULIO M. LÁZARO, Madrid
España tiene una "sólida cultura" de respeto a los derechos humanos, aunque subsisten "sectores de riesgo" que hacen necesario mantener la vigilancia en terrenos como la

inmigración, las cárceles o la violencia doméstica. En su informe sobre la visita a España en marzo pasado, el comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Alvaro Gil-Robles, pone de relieve el "firme com-

promiso" de España en la materia, aunque llama seriamente la atención sobre la muerte de un agricultor en un cuartel de la Guardia Civil o la devolución de 73 inmigrantes y pide que la tortura se declare imprescriptible.

El informe del comisario europeo formula hasta 54 recomendaciones dirigidas a las autoridades, si bien tras mantener una larga serie de entrevistas con titulares de instituciones oficiales y ONG, Gil-Robles asegura que "ni la tortura ni los malos tratos existen, como práctica sistemática, en España". Añade que a pesar del "persistente y durísimo ataque terrorista" que ha sufrido España desde hace casi 30 años, no se ha producido ningún recorte de los derechos de los detenidos por terrorismo y tampoco se ha adoptado ninguna legislación de excepción.

El comisario constata que España ha suscrito la gran mayoría de los tratados que prohíben la tortura, y que ha tipificado la tortura como delito específico, aunque no declara su "imprescriptibilidad". Por eso, entre sus primeras recomendaciones propone "alargar los plazos de prescripción del delito de torturas y considerar su imprescriptibilidad".

"Es conocido que la denuncia sistemática de torturas", dice en otro apartado, "forma parte de las obligaciones de todo militante de ETA a partir del momento de la detención", según consta en documentos intervenidos a la banda. Las autoridades vascas reconocieron que en muchos casos están desprovistas de fundamento, pero no descartaron que persisten "sospechas razonables de la existencia de malos tratos y tortura en algunos casos". Gil-Robles concluye: "Teigo, por mi parte, el convencimiento, como las ONG con las que me entrevisté durante esta visita, de que en la España democrática los casos de malos tratos ocurren de manera esporádica y no sistemática".

El comisario recomienda revisar el régimen de incomunicación de detenidos —que puede llegar hasta los 18 días— y que el incomunicado pueda entrevistarse en privado al menos una vez con su abogado para decirle si ha sido objeto de malos tratos.

El 'caso Roquetas'

El Comisario de Derechos Humanos trata aparte el caso *Roquetas* sobre el fallecimiento, el pasado 24 de julio, de un agricultor en el cuartel de la Guardia Civil de esa localidad almeriense. Gil-Robles critica duramente que las denuncias por malos tratos presentadas con anterioridad a esa muerte fueran contestadas por el mismo teniente contra el que se habían interpuesto, que el juez se conformase sin más averiguaciones y que se encontrasen en el cuartel una perra eléctrica y otra extensible, ambas antireglamentarias y peligrosas. El comisario exige una "clarificación total" de todos los intervinientes del caso y recomienda retirar ese tipo de armas.

El informe recoge las cifras de denuncias contra los cuerpos de



La valla de Melilla, con restos de ropas enganchadas tras un intento de entrada de subsaharianos. / BERNARDO PÉREZ

Llamada de atención por la expulsión de 73 subsaharianos

I. M. L., Madrid
El informe del Consejo de Europa aborda extensamente los recientes sucesos de Ceuta y Melilla, y pese a que Alvaro Gil-Robles señala que no es de su competencia formular recomendaciones al Reino de Marruecos, no deja de calificar de "inadmisible" y "gravemente alejatorio a los derechos humanos" la resolución de la crisis mediante el traslado de cientos de inmigrantes en autobuses y camiones a puntos lejanos de su territorio, en pleno desierto, abandonados a su suerte sin agua ni alimentos para forzarles a cruzar la frontera con Argelia o Mauritania.

Pero también le resulta "difícilmente comprensible" que el Gobierno español devolviese a Marruecos el pasado 6 de octubre "de forma expeditiva" a un grupo de 73 subsaharianos, después de saltar la valla de Melilla, entre los que se encontraban al parecer varios demandados de asilo. "Creo necesario llamar la atención de las autoridades españolas sobre la importancia de respetar escrupulosamente el Protocolo número 4 del Convenio Europeo de De-

rechos Humanos y las Líneas Directrices sobre retornos forzados del Comité de Ministros del Consejo de Europa, las cuales prohíben las órdenes de expulsión colectivas y obligan a un examen individualizado de cada caso".

El apartado sobre inmigración recuerda que en España hay más de dos millones de residentes extranjeros, a los habría que sumar entre 800.000 y un millón en situación irregular. Entre los aspectos positivos destaca, entre otros, la asistencia jurídica y de intérprete gratuito en el proceso de expulsión; la renuncia a expulsar a los que colaboren en la identificación de redes de tráfico de seres humanos y las garantías en la repatriación de menores extranjeros no acompañados.

Problema social

El comisario plantea el grave problema humano y social de los extranjeros que, transcurrido el plazo de 40 días de internamiento en el CIE, salen en libertad, lo que produce "importantes bolsas de inmigrantes en situación irregular y carentes de documenta-

ción". En 2004 fueron 8.716 las personas liberadas tras pasar por los CIE (Centros de Internamiento de Inmigrantes) y en marzo de 2005 ya se aproximaban a las 3.000. Su paradero y actividades una vez libres "se desconocen oficialmente".

Por eso, reclama alguna fórmula que permita documentar a estos extranjeros, aunque sea de forma provisional, con una tarjeta sanitaria de carácter general, "como de hecho se hace en Andalucía", y no condicionada a la inscripción en el padrón municipal como ocurre en las restantes comunidades. Sobre el empadronamiento, pide que se evite que la Policía utilice el padrón para sancionar al inmigrante irregular.

En el apartado de menores, el comisario europeo señala que deben ser documentados "sin excepción alguna" después de los nueve meses de su puesta a disposición de los servicios de protección. Además, exige el cierre "con carácter inmediato" del centro de Llanos Pelados en Fuerteventura, un conjunto de barracones prefabricados en pésimas condiciones de salubridad.

seguridad que demuestran que los casos de malos tratos afectan de manera más intensa a las policías autonómicas y locales —con excepción de la Ertzaintza— que

a la Policía o la Guardia Civil y recomienda introducir controles similares a los de la policía autonómica vasca, que incluyen cámaras de vigilancia donde se en-

La rehabilitación del delincuente resulta hoy "inalcanzable"

I. M. L., Madrid
El "drástico incremento" de la población penitenciaria en los últimos cuatro años (más de un 30%), la falta de inversión en la construcción de nuevos centros y la política de "cumplimiento total" de las penas y el endurecimiento de las mismas han provocado unas condiciones de deterioro y de hacinamiento preocupantes, según el informe de Gil-Robles sobre el sistema penitenciario en España. "Ante esta situación", dice, "las finalidades de reeducación y reinserción social que deben orientar las penas resultan, hoy por hoy, inalcanzables".

La saturación afecta a la gran mayoría de los 77 centros penitenciarios dependientes de la Administración central y a los 11 de Cataluña. En el momento de realizar la visita, en marzo de 2005, la población reclusa, incluida Cataluña, ascendía a 60.716 internos, un 33,4% más en los últimos ocho años. España ocupa el segundo lugar de la UE en número de reclusos por habitante (140 por cada 100.000). Los reclusos extranjeros son un 27% del total.

En este contexto, Gil-Robles cree necesario plantearse la introducción de medidas alternativas a la prisión en régimen cerrado y revisar el régimen de la prisión provisional "cuya duración máxima de cuatro años parece excesiva".

El Comisario europeo recomienda revisar el Programa de Prevención de Suicidios (40 en 2004), reforzar los programas de desintoxicación y adoptar garantías para que la información sobre los 76 reclusos incluidos los Ficheros de Internos de Especial Seguimiento (FIESE) no suponga la aplicación de un régimen disciplinario no previsto en la ley.

Batasuna sigue actuando

Sobre los derechos humanos en el País Vasco, el informe señala que Batasuna sigue actuando de hecho y presionando para que los concejales abandonen sus funciones, lo que ya se ha producido en más de 100 casos. De ETA dice con su capacidad de golpear se ha reducido "hasta niveles desconocidos hasta ahora" y destaca que desde 2004 ETA no ha cometido ningún atentado mortal.

Sobre la situación de los 700.000 gitanos que constituyen el 1,5% de la población, expone que tienen serios problemas de chabolismo, empleo y educación. Representantes de esta comunidad plantearon a Gil-Robles que se derogase simbólicamente —ya lo está por la Constitución— la Pragmática de los Reyes Católicos de 1499 según la cual los gitanos (denominados "egipcianos") debían tener "oficios conocidos" y no "vagar por los reinos", so pena de ser azotados, desterrados o reducidos a cadena perpetua.



Los jueces, de «traje oscuro y camisa clara»

El nuevo reglamento de protocolo regula hasta la vestimenta de los magistrados en los tribunales

F. VELASCO

Madrid.- Los jueces, magistrados, secretarios, abogados del Estado, letrados y procuradores tendrán que dejar las camisas y corbatas llamativas en los armarios, al menos en juicios y actos judiciales solemnes. El nuevo Reglamento de Honores, Tratamientos y Protocolo para esos actos regula desde el tratamiento que se les ha de dar, incluso jubilados, hasta el uso de la toga y condecoraciones y el color de la ropa que deben vestir.

La regulación, que es la «plasmación del rango del Poder Judicial y de su solemnidad y respetabilidad como Poder del Estado ante los ciudadanos y Poderes e instituciones», será aprobada hoy por el CGPJ y detalla la forma en que han de vestir esos profesionales. «En los actos solemnes judiciales y jurisdiccionales que tengan lugar en estrados, los jueces y magistrados usarán toga con los atributos que se regulan en el Reglamento de acuerdo con su rango. Llevarán traje o vestido oscuro, camisa

o blusa lisa clara y corbata o lazo azul». Para fiscales, secretarios, abogados del Estado, letrados y procuradores, la regulación es idéntica, excepto que llevarán placa y medalla.

El lugar donde deben colocarse las insignias y condecoraciones tampoco se deja al libre albedrío: «Llevarán sobre la toga una placa situada en el lado izquierdo y, en su caso, usarán medalla. Ambos atributos serán dorados si se trata de magistrados del Supremo y magistrados y plateados sin son jueces». Si pertenecen a la primera y segunda categoría, «llevarán en las mangas de la toga vuellillos blancos sobre fondo negro».

Uno de los anexos se centra en describir los modelos de placas y medallas que deben utilizar los jueces, magistrados y vocales y secretario del Consejo en los citados actos. Ahí se detalla el metal en que deben confeccionarse, lo que deben medir y lo que debe figurar en las mismas.

Por otro lado, se especifica que el presidente del Supremo y del CGPJ, vicepresidente, vocales del Consejo

Así estarán los jueces en los actos jurisdiccionales



Traje o vestido azul oscuro, camisa o blusa clara y corbata o lazo oscuro

Medalla de juez:
De plata o metal plateado, medirá 85 mm X 35 mm. En el fondo, en relieve los símbolos de la Justicia y la inscripción "Justicia".

Sobre la toga, una placa situada en el lado izquierdo y, en su caso, medalla. Estos atributos serán dorados para magistrados del Tribunal Supremo y magistrados, y plateadas sin son jueces.

Toga con los atributos reglamentados de acuerdo con su rango

Los miembros de la carrera judicial que pertenezcan a la primera y segunda categoría, llevarán en las mangas de la toga vuellillos blancos sobre fondo negro.

Se creará una Unidad de Relaciones Institucionales y Protocolo.



El presidente del CGPJ y del Tribunal Supremo usará de ordinario el collar pequeño y, en los actos protocolarios solemnes, el gran collar de la Justicia.



Medalla de magistrado del Tribunal Supremo
«Confeccionada en oro o metal dorado... consta de cartela con fondo en esmalte blanco, rameado en oro o metal dorado y presidida la Corona Real en esmalte rojo».



Placa de juez:
«Escudo heráldico, en plata o metal plateado, partido en el primer cuartel las armas de España, en el segundo los símbolos de la Justicia y la inscripción de la palabra "Justicia", entre ellos».

Infografía LA RAZÓN

y secretario general del mismo tendrán el tratamiento de Excelencia, al igual que los magistrados del Supremo, presidente de la Audiencia Nacional y presidentes de tribunales superiores de Justicia. Los presidentes de Sala y de las audiencias provin-

ciales y demás magistrados tienen el tratamiento de Señoría Ilustrísima.

La organización de los actos judiciales solemnes, la reglas de presidencia de los mismos y los criterios de representación y ordenación de asistentes están también regulados.

La APM cree que el Reglamento es un acierto. Sin embargo, Jueces para la Democracia afirmó que «corre el riesgo de presentarse ante la sociedad como un hueco intento de reforma referida a aspectos puramente ornamentales».

La regulación de las sociedades profesionales a la luz de la experiencia de Garrigues

José María Alonso
Socio codirector de Garrigues

En 1981 me incorporé al departamento Procesal y de Arbitraje de J&A Garrigues que se ha caracterizado por ser una firma innovadora en la abogacía española: fue el primer despacho colectivo en España, fue el primer bufete español que abrió oficinas en Bruselas y Nueva York, y fue el primero en constituir una alianza internacional con los más prestigiosos despachos de abogados de Europa occidental y de Iberoamérica.

Sin embargo, su hito más relevante fue en 1997, cuando el despacho se fusionó con Arthur Andersen, Asesores Legales y Tributarios (ALT), firma perteneciente a la red internacional Arthur Andersen, líder mundial en el ámbito del asesoramiento integral a empresas. Fruto de esa fusión nace J&A Garrigues, Andersen y Cla.

Determinadas circunstancias relacionadas con el "caso Enron" llevaron a nuestro despacho, en mayo de 2002, a desvincularse de la organización Andersen. Unos meses más tarde se adoptó otra decisión de importancia: su transformación en una sociedad de responsabilidad limitada.

Garrigues cuenta en la actualidad con más de 1.100 profesionales, 185 socios, 24 oficinas en España, oficinas en Lisboa, Bruselas, Nueva York, Shangai y Casablanca, y formamos parte de una alianza con los

Las sociedades profesionales descansan sobre una lista de diversos principios

más importantes despachos de abogados de los principales países de Iberoamérica (Afinitas) y de una de las más importantes alianzas mundiales en el ámbito del asesoramiento tributario (Taxand Global Alliance).

Esta breve historia del despacho Garrigues me permite abordar el tema de fondo: las sociedades profesionales y la necesidad de su regulación.

Como sociedad profesional, Garrigues descansa sobre los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades:** los profesionales, si cumplen adecuadamente, deben ser promovidos a socio.
- 2. Meritocracia:** Los derechos económicos del socio vienen determinados por su dedicación, esfuerzo y resultados.
- 3. Exclusividad:** Los socios han de prestar sus servicios a la sociedad de manera exclusiva.
- 4. Promoción:** es la junta general la que decide qué profesionales han de adquirir la condición de socio. Los nuevos socios únicamente tendrán que aportar el nominal de su participación, sin prima de ninguna clase.



Miguel Gordillo, Antonio Garrigues y José María Alonso, de Garrigues Abogados y Asesores Tributarios.

5. Democracia: todos los socios, dentro de su clase, gozan de los mismos derechos políticos.

6. Confianza: la relación entre los socios descansa en la mutua confianza.

7. Nominal: el promocionado a socio únicamente ha de aportar el nominal de la participación que adquiere; y al perder su condición de socio, únicamente tiene derecho a recibir el nominal de su participación.

8. Retribución: la totalidad de los beneficios se repartirán entre los socios.

9. Libertad en la salida: las participaciones son intransmisibles sin autorización de la junta. No obstante, el socio que no quiera continuar siéndolo puede, libremente, abandonar la sociedad, pero en tanto que no aportó prima al entrar, únicamente recibirá al salir el nominal de la participación.

10. Financiación de las operaciones: los socios están obligados a financiar las operaciones de la sociedad con su propio patrimonio, en proporción a su retribución, mediante la concesión a favor de ésta de préstamos subordinados.

11. Limitación de la responsabilidad del socio: el socio ha de responder de la marcha de la sociedad únicamente hasta el límite de su aportación al capital.

Problemática

Señalemos, desde nuestra experiencia, los problemas que se nos han planteado al trasladar "nuestros principios al marco legal de la sociedad de responsabilidad limitada."

Conforme al principio de meritocracia, la remuneración del socio es consecuencia de su contribución profesional en la sociedad. Como consecuencia de ello, generalmente no es igual para cada socio (evolu-

ciona al alza o a la baja según se establece en el "plan de carrera").

La remuneración del socio puede hacerse efectiva (i) bien vía dividendos, (ii) bien vía retribución de la prestación accesoria, o (iii) bien a través de una fórmula mixta entre las dos anteriores.

Dividendos

La remuneración vía dividendos en principio sería la menos complicada, pues la LSRLE permite expresamente que la participación en los resultados pueda, cuando así lo prevean los estatutos, ser no proporcional a la participación en el capital. Sin embargo, plantea el problema de su fiscalidad, que la hace más onerosa y, por tanto, de peor condición.

A la vista de lo anterior, es más razonable acudir a la vía de la retribución de la prestación accesoria, si bien ésta lleva aparejada otros inconvenientes. Así, por un lado, nos encontramos con el problema de que la modificación del régimen de retribución exigiría el consentimiento de todos los socios, en tanto afectarían a sus derechos individuales (art. 71 LRL).

Por otro lado, la exigencia legal de que la retribución no exceda del valor de la prestación plantea el problema de determinar cuál es el valor de la misma o, en su caso, quién determina dicho valor. A nuestro juicio, esta previsión está justificada cuando existen socios capitalistas, pues tiene por objeto evitar que, como consecuencia de la retribución de la prestación accesoria, quede vacía de contenido la retribución del capital. Sin embargo, en nuestro caso carece de sentido, ya que no existen socios capitalistas, por lo que cuando la junta aprueba anualmente la retribución se produce, necesariamente, la co-

respondencia entre el valor y la retribución.

El principio de promoción plantea el problema de la aplicación del derecho de asunción preferente derivado del aumento de capital necesario para la creación de las nuevas participaciones a asumir por el promocionado. Las previsiones legales exigidas para excluir el derecho de asunción preferente exige, en la práctica, el consentimiento de todos los socios.

Libertad en la salida

El principio de libertad en la salida, que se fundamenta en que no puede ser socio cualquier persona (es necesario acuerdo de junta) y en que el socio que no quiera seguir formando parte de la sociedad puede abandonarla libremente, afecta a las siguientes situaciones: (i) la prohibición de la transmisión *inter vivos* de las participaciones, (ii) la separación voluntaria del socio, (iii) la exclusión del socio, (iv) la transmisión *mortis causa* de la participación, y (v) la transmisión forzosa de la misma.

El marco legal de la sociedad de responsabilidad limitada permite razonablemente conseguir nues-

Según la meritocracia, la remuneración del socio es consecuencia de su contribución en la sociedad

tros objetivos, pero plantea el problema del valor de la participación que ha de abonarse al socio saliente. En este sentido, la aplicación imperativa del concepto legal "valor razonable" podría dificultar la fijación como tal del nominal de la participación.

Respecto a esta cuestión debe re-

flexionarse que en una sociedad profesional como la nuestra, en la que no existen activos materiales ni reservas acumuladas, el valor de la participación del socio se fundamenta en dos activos intangibles: (i) la marca y sus clientes, y (ii) sus profesionales.

En consecuencia, si al abandonar la sociedad el socio recibiera un importe superior al nominal (que constituyó, en su día, su aportación) se estaría apropiando de un valor que corresponde a aquellos profesionales que prestan sus servicios a la sociedad y todavía no son socios. En realidad, en una sociedad profesional, el socio viene a quedar configurado como una especie de "usufructuario" de la participación, de suerte que cuando pierde la condición de socio viene a perder su "usufructo", recibiendo únicamente, por este concepto, el valor nominal de la participación que ostentaba, pues la sociedad no ha generado reservas en las que participar.

Posibles soluciones

Los problemas apuntados desaparecerían con la posibilidad de crear un tipo social específico que permitiese que la sociedad profesional

El principio de promoción plantea el problema de la aplicación del derecho de asunción preferente

quedase configurada como una sociedad regular colectiva de responsabilidad limitada.

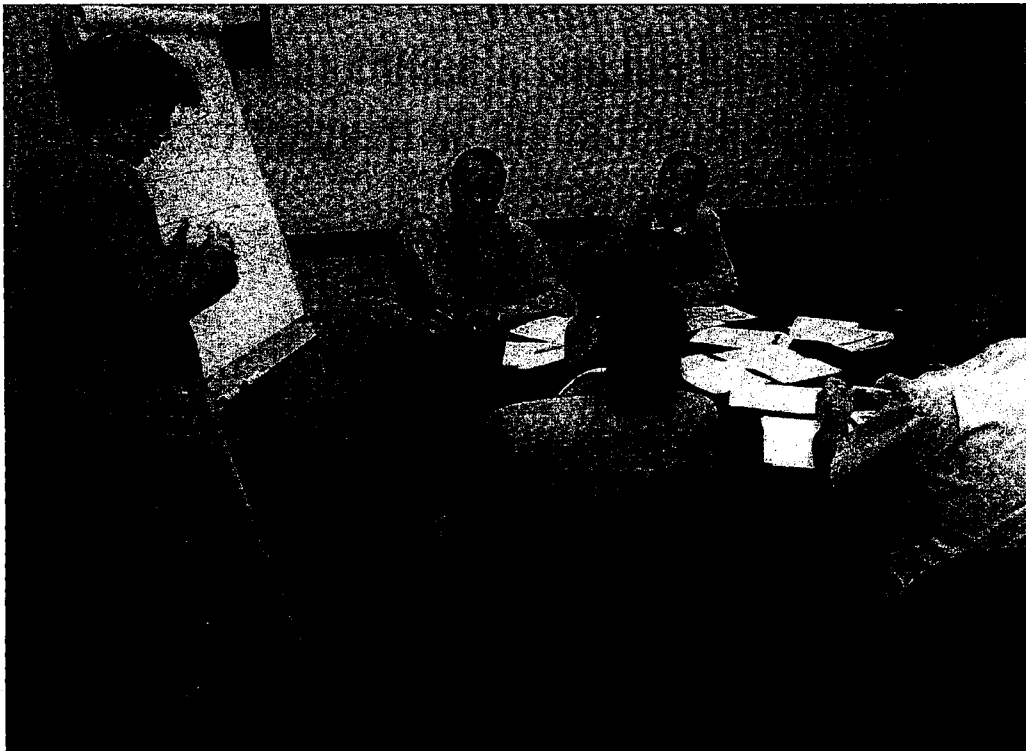
Establecer una suerte de limitación de la responsabilidad para los socios de la sociedad colectiva debería ir acompañada de adecuados mecanismos de publicidad, que garantizaran el conocimiento por los terceros de que en la sociedad con la que contratan los socios no responden personal e ilimitadamente de las deudas sociales para que quedasen debidamente protegidos todos los intereses en juego.

Dejando al margen esa opinión, cabe reflexionar sobre las posibles soluciones que una eventual Ley de Sociedades Profesionales podría recoger.

Algunos de los problemas planteados fueron ya abordados por la Propuesta de Anteproyecto de Ley de Sociedades Profesionales, elaborada por la Comisión General de Codificación en 1999.

Retribución

Con relación a la retribución del socio, la Propuesta venía a permitir que los socios reservasen una fracción del beneficio para su distribución por la junta o asamblea con arreglo a la contribución efectuada por un socio a la buena marcha de la sociedad. Sin embargo, no parece razonable la exigencia de que el



El interés de la sociedad queda suficientemente protegido por la exigencia del acuerdo de junta o asamblea por mayoría reforzada.

contrato social determine con suficiente objetividad los criterios generales de realización del reparto.

El interés de la sociedad queda suficientemente protegido por la exigencia del acuerdo de junta o asamblea por mayoría reforzada (como exige igualmente la Propuesta). Sin embargo, la exigencia de "objetivización" en los criterios no parece oportuna porque, en la mayoría de los casos, los criterios que justifican el reparto desigual no serán objetivos, sino puramente subjetivos (por ejemplo, el reconocimiento a toda su carrera, o a un esfuerzo excepcional).

En conclusión, debe buscarse una fórmula que, en materia de retribución o participación en beneficios, deje en manos de la junta o asamblea, con mayorías reforzadas pero con absoluta libertad, la fijación de los beneficios o retribución que corresponde a cada socio. El socio siempre podrá impugnar el acuerdo correspondiente, por abuso de mayoría, si considera que es lesivo para sus intereses o para el interés social.

Asimismo, echamos de menos que la Propuesta no eliminase la exigencia de que la retribución no exceda del valor de la prestación o, al menos, la fijación de criterios para determinar dicho valor.

Valor de la prestación

Enlazando esta cuestión con la anterior, la junta o asamblea, que libremente fija la retribución de cada socio, es la que, con dicha labor, está fijando el "valor de la prestación". Dicho en otras palabras, la discusión sobre si una retribución excede o no del valor de la prestación queda automáticamente solventada con la idea, inatacable, de que el valor de la prestación es, precisamente, el que fija la junta o asamblea.

Debe recordarse en este punto que en las sociedades profesionales, en las que no existen socios capitalistas, carece de justificación la exigencia a la que ahora nos referimos.

Con gran acierto resolvía la Propuesta el problema de la carrera y promoción de nuevos socios, ya que expresamente establecía que en los acuerdos de aumento de ca-

pital que sirvan de cauce a la promoción profesional los socios no gozan de derecho de preferencia.

Igualmente resolvía con contundencia el problema relativo al valor de la participación (cuota de liquidación, decía la Propuesta), consagrando la plena libertad de los socios para fijar, en el contrato social, los criterios de valoración o cálculo con arreglo a los cuales habría de fijarse su importe. Sobre la base de dicha libertad, podría fijarse estatutariamente el valor nominal como valor razonable (o importe de la cuota de liquidación). Debe reite-

El anteproyecto permitía a los socios reservar una fracción del beneficio para que lo distribuyese la junta

rarse en este punto, por lo demás, que es una decisión de absoluta justicia: el socio, al adquirir la condición de tal, no tiene que abonar ningún canon (prima) al margen del capital, y lo justo es que, cuando sal-

ga de la sociedad, reciba únicamente lo que aportó (debe tenerse en cuenta, además, que en la sociedad profesional no van a existir, generalmente, reservas más allá de las legales).

Transmisión 'mortis causa'

También entraba la Propuesta a analizar la cuestión de las transmisiones *mortis causa*, excepcionando las participaciones del régimen general de la sucesión hereditaria: el heredero no adquiriría la participación, sino la cuota de liquidación (pudiendo ser el valor nominal). Con relación al rematante o acreedor (transmisión forzosa), se limitaba la Propuesta a indicar que se aplicaría la misma regla; ello se traduciría en que tanto el rematante, a la hora de licitar, como el acreedor, a la hora de pedir el embargo, habrían de tener en cuenta que el valor de la participación (el importe de la cuota de liquidación) era el determinado en el contrato social.

No ofrecía, sin embargo, la Propuesta solución alguna respecto a la exigencia de unanimidad para las

modificaciones estatutarias que afectasen a los derechos individuales del socio, con la particularidad de la frecuencia con que esta circunstancia puede tener lugar en una sociedad limitada profesional. Ante esta cuestión, habría de considerarse la posibilidad de eliminar la exigencia de unanimidad en aquellos supuestos en que una determinada modificación afecte por igual a todos los socios. En estos casos habría sustituir el criterio de la unanimidad por el de la mayoría reforzada, o bien articular una solución análoga a la exigida para estos casos por la Ley de Sociedades Anónimas (mayoría dentro del grupo de afectados, en votación separada), aunque sería preferible la primera opción.

Por el contrario, la Propuesta venía a exigir acuerdo unánime para determinadas modificaciones del contrato social, como por ejemplo de las cláusulas del mismo relativas al cálculo de la cuota de liquidación. Sin entrar en mayor polémica, en este caso, en tanto que se trata de modificaciones que afectan por igual a todos los

socios, la regla de la unanimidad está injustificada, por lo que abogaría por una solución como la apuntada anteriormente.

Cabría, igualmente, resaltar la extrañeza que produce el hecho de

La junta que fija la retribución de cada socio, es la que está fijando el "valor de la prestación"

que la Propuesta, que exigía el contrato social por parte de los profesionales, no estableciera la exigencia de que la representación para la junta únicamente pueda otorgarse a favor de otros socios. Del mismo modo, se echa de menos una previsión respecto a la posibilidad de que, en estatutos, se prohibiese a los socios hacer competencia a la sociedad, o también una prohibición de prenda, usufructo u otros derechos reales sobre las participaciones.

Por otra parte, y sobre la base de nuestra experiencia, y en el bien entendido que la mayoría de las sociedades profesionales que en la actualidad revisten forma de sociedad personalista tenderán, en el caso de aprobación de una Ley de Sociedades Profesionales que así lo permita, a transformarse en una sociedad de responsabilidad limitada, no estaría de más que dicha norma recogiese reglas específicas con relación al proceso de transformación (mayorías, plazos, derecho de separación...).

Laboralidad y acceso a la profesión

Como puntos finales hay que destacar dos aspectos que, en estos días, están de plena actualidad: (i) la regulación de la relación que une a las sociedades profesionales con sus profesionales no socios, y (ii) la regulación del acceso a la profesión. En relación con la primera cuestión, los principios de justicia y, más en particular, de competencia leal, exigen la más estricta igualdad entre todas las sociedades profesionales y sus profesionales no socios, de suerte que todos tengan iguales derechos y deberes. En este sentido, debe indicarse que recientemente se aprobaba una propuesta que configura dicha relación como laboral de carácter especial.

En relación a la segunda cuestión, aun cuando la regulación de esta materia sea competencia de los respectivos colegios profesionales, cabría contemplar la posibilidad de que la Ley de Sociedades Profesionales estableciese unos criterios, pues no todas las actividades que podríamos denominar profesionales gozan de colegios.

Conclusiones

- Cada día son más las sociedades profesionales (y, por exigencias del propio mercado, las multiprofesionales) que existen en nuestro país que carecen de reflejo legislativo.
- Los distintos tipos sociales de sociedades que

permiten la limitación de responsabilidad de sus socios son excesivamente figuradas lo que dificulta su acomodo a los intereses de las sociedades profesionales y sus socios.

• La Propuesta de Anteproyecto que conocimos resuelve algunos de los problemas apuntados, pero otros los deja sin resolver. Para ello, parece que sería conveniente que el regulador consulte a los afectados.

• Es necesario regular los aspectos relativos a la relación de la sociedad con sus profesionales no socios y la relativa al acceso a la actividad profesional.

Los aviones prisión de la CIA han unido Palma con Afganistán, Egipto y Marruecos

Estados Unidos mantiene cárceles secretas en los tres países, según el 'Washington Post'

MATÍAS VALLES / MARISA GOÑI / FELIPE ARMENDÁRIZ. Palma.

Los aviones prisión de la CIA, que han viajado con frecuencia a Son Sant Joan según desveló este periódico, han enlazado a Palma con aeropuertos de Afganistán, Egipto y Marruecos. Las conexiones afgana, egipcia y marroquí, en el intenso tráfico mallorquín del espionaje estadounidense, cobran relevancia a la luz de las informaciones de *The Washington Post*, que ha desvelado la existencia de cárceles secretas para supuestos miembros de Al Qaeda en los países citados. El prestigioso rotativo aportaba incluso fotos por satélite de las instalaciones penitenciarias.

El 22 de enero de 2004 llegó a Son Sant Joan, procedente de Argel, un Boeing-737 propiedad de la CIA, con matrícula N313P. Al día siguiente partió hacia el aeropuerto macedonio de Skopje, donde procedió al secuestro del ciudadano alemán Khaled el-Masri. A continuación voló a Kabul —donde se encarceló al secuestrado, siempre sin intervención judicial y en un procedimiento que la Casa Blanca considera legal—, con una escala previa en Bagdad. De nuevo en Mallorca, camino de regreso a Washington, pasó por Rumanía. De confirmarse las informaciones del *Washington Post*, no es descabellado sugerir un traslado de presos entre los enclaves citados.

La conexión de Mallorca con Egipto, por medio de un avión utilizado por la CIA, se produjo el 7 de septiembre de 2004. Un reactor Gulfstream IV con matrícula N85VM aterrizó en Son Sant Joan procedente de El Cairo. Dos días después partía hacia el aeropuerto irlandés de Shannon, presumiblemente en el viaje de vuelta a Estados Unidos.

Marruecos es otro de los países donde la prensa estadounidense sostiene que hay cárceles secretas. El Gulfstream IV antes citado —propiedad del propietario del equipo de béisbol Red Sox de Boston, que lo alquila a la CIA— llegó a Palma el 3 de mayo de 2004. Al



El B-737, matrícula N313P, que el Gobierno dice que no ha estado en España, en Palma. FOTO: A. MIRANON

INVESTIGACIÓN

El fiscal recurre la inhibición a Madrid

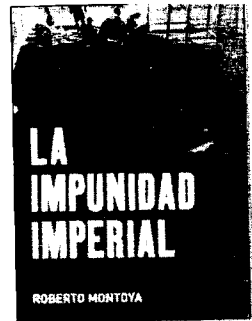
La fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Baleares (TSJB) ha recurrido el auto de inhibición en favor de un juzgado central de la Audiencia Nacional dictado por el magistrado palmesano Antoni Garcías, al que correspondió investigar la denuncia y la posterior querrela interpuestas por abogados y otros ciudadanos particulares por las escalas de los supuestos aviones prisión de la CIA (la Agencia Central de Información norteamericana) en Mallorca.

El magistrado Garcías entiende que la competencia para investigar este caso corresponde a la Audiencia Nacional, al tratarse de presuntos delitos contra el derecho internacional y perpetrados con el auxilio de aeronaves extranjeras. El recurso de la fiscalía se opone a la inhibición en favor de la Audiencia Nacional, aunque también analiza los datos que obran en la causa sobre la vinculación de los aviones con la CIA o su utilización para secuestrar a sospechosos de relaciones con el terrorismo islamista y trasladarlos a países donde habrían sido sometidos a tortura.

La fiscalía del TSJB archivó en mayo unas diligencias informativas abiertas en marzo anterior al entender que no había indicios de los delitos imputados. La Fiscalía General del Estado tampoco se ha mostrado muy favorable a que el caso sea investigado.

día siguiente partió hacia Rabat. El intenso tráfico con Marruecos se sustanció también a través de Tenerife, según adelantó este diario.

El ministerio de Fomento tergiversó ayer los datos sobre la matriculación de los aviones de la CIA. Según el departamento citado del gobierno de Zapatero, el avión de matrícula N313 no ha tocado tierra en ningún aeropuerto español. No sólo contradice esa versión a la prensa del mundo entero, sino las numerosas fotografías —incluida una secuencia del despegue del Boeing— publicadas por este diario. Los datos han sido suministrados por organismos como Aena, dependientes del ministerio y que han sido incorporados al sumario. El error deliberado del ejecutivo consiste en omitir que el B-737 cambió su registro a raíz del descubrimiento de sus operaciones, pasando a N4476S.



Los aviones, en libro.

Aparece el primer libro sobre las informaciones de Diario de Mallorca

M.V.M./M.G.J.F.A. Palma.

Las informaciones aparecidas en DIARIO de MALLORCA sobre los aviones prisión de la CIA han alcanzado el formato libro. Roberto Montoya, jefe de la sección internacional de *El Mundo*, cita con profusión en *La impunidad imperial* las revelaciones efectuadas por este periódico desde marzo, sobre el papel medular jugado por Son Sant Joan en el tráfico que enlaza los centros de detención estadounidense fuera de su territorio.

El capítulo dedicado de forma expresa a las informaciones de este diario se titula "Numerosos vuelos de la CIA hicieron escala en Mallorca y Canarias". El apartado viene encabezado por una cita del diputado nacionalista Eduard Riudavets —"Cerca de este Parlament han aterrizado aviones que llevan a gente a países donde se tortura"—. En el texto se detallan las numerosas estancias de los aviones prisión en Palma. En un primer recuento fueron 16 noches, aunque ahora se sabe que la cifra es superior. Se destaca asimismo la apoyatura de fotografías que confirman las estancias. Montoya recoge también los trabajos de *La Opinión* de Tenerife, prolongación de los efectuados por este periódico y que demuestran que la tupida red de la CIA se extendió a diferentes aeropuertos españoles. El autor critica la indefinición del Gobierno de Zapatero sobre los secuestros.